



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020-MDP

Paucarpata, 29 de mayo de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

VISTO: El Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto de Urgencia N° 026-2020, Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA, Decreto Legislativo N° 1497, el Informe N° 114 -2020-SGDEL-MDP, de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, el Informe N°120 -2020-GDSYEL-MDP de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico Local y el Informe N°084-2020-GAJ/MDP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en los numerales II y VI del Título Preliminar señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40 que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

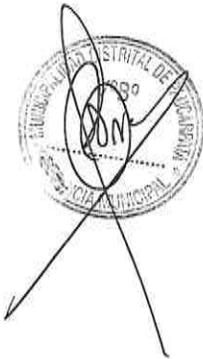
Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS calificó el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, se dictan medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional. Cuyo artículo 11 establece que en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio, por las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM.

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que "Dispóngase la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio".

Que, el artículo 11 del pre citado Decreto de Supremo establece que "durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias."

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, de fecha 29 de abril de 2020, se aprueba los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID-19"; el cual busca contribuir con la prevención del contagio por COVID-19 en el ámbito laboral y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas por el empleador para evitar la transmisibilidad del COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA, de fecha 02 de mayo de 2020, aprueba la "Guía Técnica para los Restaurantes y Servicios Afines con Modalidad de Servicio a Domicilio", cuyo objetivo es establecer las condiciones sanitarias que deben cumplir los restaurantes y servicios afines que cuentan con la modalidad del servicio a domicilio de alimentos preparados culinariamente que son entregados a domicilio o para llevar.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1497, de fecha 10 de mayo de 2020, se establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía Peruana por la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, cuyo objetivo es dotar del marco normativo que promueva y facilite las condiciones regulatorias exigidas mediante el establecimiento de medidas que reconozcan la vigencia de títulos habilitantes, la reducción de exigencias administrativas para la obtención de la licencia de funcionamiento municipal el fin de mitigar el impacto y consecuencias ocasionadas por la propagación del COVID-19, para tal efecto modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, dentro de ese contexto normativo y en atención a las circunstancias con ocasión del Estado de Emergencia Nacional corresponde a la Municipalidad Distrital de Paucarpata establecer las medidas complementarias de alcance local a efectos de garantizar una adecuada reanudación de las actividades económicas con énfasis en las medidas de vigilancia, protección y control de la salud a fin de evitar el contagio de la población.

Que, con Informe N°114 -2020-SGDEL-MDP, de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico local, señala es de opinión favorable para que se eleve la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS RESTAURANTES Y SERVICIOS AFINES QUE CUENTAN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS FRENTE AL RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19", al pleno del Concejo para su deliberación y posterior aprobación

Que, con Informe N° 124-2020-GDSYEL-MDP, de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico local, señala este despacho es de opinión favorable respecto al proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS RESTAURANTES Y SERVICIOS AFINES QUE CUENTAN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS FRENTE AL RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19 ", teniendo en cuenta que la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local es el área competente y técnica para implementar las medidas de prevención que permitan proteger la vida y la salud de las personas frente al riesgo de contagio del COVID-19, por lo que se remite para su respectivo pronunciamiento legal y posteriormente sea sometido a Sesión de Concejo para su deliberación y posterior aprobación

Que, con Informe N° 084-2020-GAJ-MDP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que es de opinión favorable al proyecto de Ordenanza que aprueba las medidas preventivas que deben cumplir los Restaurantes y Servicios Afines que cuentan con licencia de funcionamiento, previo al re inicio de actividades y que se deriven los actuados al Concejo Municipal a efecto de deliberar y debatir sobre su aprobación, conforme a lo dispuesto por los numerales 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, y en el caso de aprobarse, se disponga su publicación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

Que, estando las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, el Artículo 9º de Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 29 de mayo del 2020, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS RESTAURANTES Y SERVICIOS AFINES QUE CUENTAN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PREVIO AL REINICIO DE ACTIVIDADES, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS FRENTE AL RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las medidas preventivas que deben cumplir los Restaurantes y Servicios Afines que cuentan con licencia de funcionamiento, previo al re inicio de actividades, con la finalidad de proteger la vida y la salud de las personas frente al riesgo de contagio del COVID-19. Medidas que son de estricto cumplimiento para todos los empleadores, personal que labora, proveedores y clientes, involucrados en la cadena alimentaria en el restaurante o servicio afín, recojo en la empresa y en la modalidad de servicio a domicilio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES

Para la presente norma deberá entenderse como:

Alimento elaborado: Son todos aquellos preparados culinariamente, en crudo o precocinado o cocinado, de uno o varios alimentos de origen animal o vegetal, con o sin adición de otras sustancias, las cuales deben estar debidamente autorizadas. Podrá presentarse envasado o no y dispuesto para su consumo.

Desinfección: Reducción del número de microorganismos mediante agentes químicos o métodos físicos higiénicamente satisfactorios, a un nivel que no ocasiona daño a la salud.

Inocuidad de los alimentos: La garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.

Restaurante: Establecimiento que se dedica a la elaboración de alimentos preparados culinariamente destinados al consumo final inmediato para cualquier modalidad de servicio.

Modalidad de servicio a domicilio: Es aquella en la cual el restaurante o servicio afín reparte el alimento directamente hacia el consumidor final.

Servicios afines: Servicios que preparan y expenden alimentos, tales como cafeterías, pizzerías, confiterías, pastelerías, salones de té, salones de reposterías, salones de comidas al paso, salones de comidas rápidas, fuentes de soda, bares, entre otros. También se incluyen los servicios de restaurantes y servicios afines de hoteles, clubes y similares.

ARTÍCULO TERCERO.- Las actividades de Restaurantes y Servicios Afines, previo a la reactivación de sus actividades, deberán comunicar a la Municipalidad de Distrital de Paucarpata el registro de su "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19).

ARTÍCULO CUARTO.- Las actividades de Restaurantes y Servicios Afines, que cumplan con lo señalado en el artículo precedente y previa aprobación de los protocolos de salud por las entidades respectivas, podrán reanudar sus actividades a partir y de la fecha en que haya sido notificado con la respuesta de la municipalidad. Dicha autorización estará sujeta a fiscalizaciones posteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Las actividades de Restaurantes y Servicios Afines deberán respetar la Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA "Guía Técnica para los Restaurantes y Servicios Afines con Modalidad de Servicio a Domicilio".

El propietario del establecimiento, el administrador o el que haga sus veces, tiene la responsabilidad de cumplir con lo dispuesto en la mencionada norma y con las siguientes disposiciones:

1. Los establecimientos deberán permanecer cerrados al público y solo funcionarán las áreas de producción, facturación y servicio para la modalidad de servicio a domicilio.
2. La atención de pedidos se realizará de 08:00 a 17:00 horas y se efectuarán de forma no presencial.
3. El establecimiento comercial antes del reinicio de sus actividades diarias, deberá realizar el saneamiento ambiental (desratización, desinsectación y desinfección) de sus instalaciones.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

4. Cada establecimiento comercial deberá otorgar diariamente al personal, los Equipos de Protección de Personal (EPP) consistentes en guantes, cofia, mascarillas de protección, mismos que serán usados en función a la actividad que realiza el personal.
5. Asimismo, deberá mantener el aprovisionamiento suficiente de jabón, papel toalla y soluciones desinfectantes en los servicios higiénicos, procesos y servicio.
6. El establecimiento comercial deberá contar con casilleros que permitan almacenar la ropa de casa separada de la indumentaria, del mismo modo, los aparatos sanitarios deben ser higienizados frecuentemente.
7. El establecimiento comercial deberá contar con suministro permanente de agua, para realizar las operaciones comerciales, o en su defecto contar con un tanque de almacenamiento de agua, el cual deberá ser limpiados y desinfectados periódicamente.
8. El establecimiento comercial deberá contar con tachos a pedal identificados como residuos con riesgo biológico, los cuales deben contener una bolsa de color rojo para su diferenciación y descarte, mismos que serán usados para la eliminación de papel higiénico, pañuelos desechables, mascarillas, guantes y cofias dentro de la empresa.
9. Antes de retomar las actividades de la empresa se realizará la sensibilización y capacitación de todo su personal sobre los temas determinados en el protocolo, para lo cual deberá dar cuenta a la municipalidad anexando el documento que acredite tal hecho.
10. Todo personal externo al establecimiento comercial deberán contar con EPP, en su defecto le facilitará los mismos para el desarrollo de sus actividades, caso contrario no se le permitirá el ingreso a la misma.
11. El establecimiento comercial definirá la Zona de Despacho destinada para la recepción y entrega de pedidos (repartidor y cliente); los espacios necesarios para que el personal cumpla con el distanciamiento social de al menos un (01) metro y la adecuada distribución del flujo de despacho, asegurando la operatividad y la prevención del riesgo de contagio de COVID-19.
12. El repartidor debe cumplir con el distanciamiento social de al menos un (01) metro con el cliente, la empresa informará al cliente que debe utilizar mascarilla durante la entrega del pedido.
13. Si el establecimiento comercial terceriza el servicio de reparto, el proveedor deberá demostrar la capacitación en temas sanitarios y de bioseguridad, siguiendo los lineamientos definidos para el personal propio.
14. El establecimiento comercial debe preferir por medios de pago electrónicos (transferencias bancarias, aplicativos, etc.) cumpliendo con las disposiciones establecidas en el protocolo.
15. El establecimiento comercial deberá envasar los alimentos preparados culinariamente destinados al consumo humano, para posteriormente empaquetarlo y trasladarlo en la caja o contenedor para el reparto respectivo, manteniéndose cerrado durante todo el trayecto hasta ser entregado al consumidor final.
16. El establecimiento comercial debe velar por que el contenedor o caja para el reparto del alimento preparado culinariamente debe ser exclusivo para tal fin, encontrarse limpio y ser desinfectado antes de cada reparto.
17. El propietario del establecimiento, el administrador o el que haga sus veces es responsable de supervisar y controlar que su temperatura corporal de su personal no sea superior a 37° C.

ARTÍCULO SEXTO.- El establecimiento comercial, mediante su representante legal, antes de retomar sus actividades, deberá comunicar de manera formal a la Municipalidad el re inicio de actividades, indicando un número de celular y/o un correo electrónico para fines de comunicación y notificación, adjuntando la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad y Vigencia de Poderes.
- Copia de la licencia y certificado de defensa civil.
- Copia del Certificado de Fumigación (Conforme lo dispone el D.S. N° 022-2001-SA y la Resolución Ministerial N° 449-2001-SA-DM).
- Relación de totalidad de trabajadores de la empresa y determinación de las funciones desarrolladas por cada uno.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

- Declaración Jurada del Plano de distribución de los ambientes y elementos, debiendo adjuntar un archivo fotográfico actual de las instalaciones interiores y exterior.
- Acta de sensibilización y capacitación de todo su personal sobre los temas determinados en el Plan de Vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo.
- Declaración Jurada del representante de la empresa, respecto al cumplimiento de las medidas establecidas en la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SÉPTIMO.- Para el cambio de giro el titular de la licencia de funcionamiento deberá presentar a la municipalidad una declaración jurada informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las disposiciones que se establecen en la presente norma están dirigidas únicamente a las actividades de Restaurantes y Servicios Afines que cuentan con licencia de funcionamiento, en tal sentido, no podrán acogerse a la misma ninguna otra actividad.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, serán de aplicación las sanciones establecidas en el siguiente cuadro:

INFRACCIÓN		SANCIÓN	MEDIDA RESTITUTORIA
Denominación	Tipo de infracción	Porcentaje (%) UIT	
Por resistirse o impedir bajo cualquier medio el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Ordenanza Municipal.	Muy Grave	100 %	CLAUSURA DEFINITIVA
Por realizar el cambio de giro sin autorización y/o por realizar actividades sin licencia de funcionamiento.	Muy Grave	100%	REVOCAION DE LICENCIA / CLAUSURA DEFINITIVA
Por reincidir en el incumplimiento de las medidas dictadas dispuestas en la presente Ordenanza Municipal y/o las dictadas por el Gobierno Central para evitar la propagación del COVID-19.	Muy Grave	50 %	CLAUSURA DEFINITIVA
Por no cumplir las medidas dictadas dispuestas en la presente Ordenanza Municipal y/o las dictadas por el Gobierno Central para evitar la propagación del COVID-19.	Grave	50 %	CLAUSURA TEMPORAL (30 DÍAS)

ARTÍCULO DÉCIMO.-ENCARGAR a la Sub Gerencia de Calidad Ambiental y Salud en coordinación con la Red de Salud de la jurisdicción propiciar y brindar capacitación a los responsables de los restaurantes y servicios afines, a efecto de que estos lo hagan al personal que realiza el envasado, empaquetado y reparto, de acuerdo a las disposiciones aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Relaciones Publicas la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa y a la Sub Gerencia de Informática y Tecnología su publicación en el portal institucional de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las medidas establecidas en la presente Ordenanza Municipal, tienen vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta la emisión de cualquier otro dispositivo de igual magnitud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.-MODIFICAR la Ordenanza Municipal que aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Paucarpata, a efectos de incorporar los códigos de infracción de acuerdo con el detalle contenido en el artículo 9 de la presente ordenanza.

SEGUNDA.-FACULTAR, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las normas complementarias y reglamentarias para la correcta aplicación e implementación de la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
AREQUIPA
Arce
Abog. Fanyela Tejeda Zuzunaga
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
Dr. José Antonio Supo Condori
Dr. José Antonio Supo Condori
ALCALDE